

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se desarrolla el Decreto 2.538/1968, de 25 de septiembre sobre las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2.764/1967, de 27 de noviembre, estableció en su artículo 16, con carácter general para todos los Ministerios, la unidad en la organización de su administración periférica, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales. No obstante, en cuanto se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, respetó la peculiaridad del nivel superior de la educación, excluyendo las Universidades de aquella norma general en su artículo 74.º

El Decreto 2.538/1968, de 25 de septiembre, trazó las líneas básicas de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, en la forma prevista y exigida por el citado de 27 de noviembre.

El objetivo primordial de la nueva estructuración ha venido determinado por la necesidad y el deseo de lograr el mayor grado de coordinación y desconcentración funcional en la compleja y dispersa gama de servicios y organismos territoriales del Departamento.

Se pretende que las Delegaciones Provinciales, presidida su actuación por unidad de criterios, consigan la precisa economía de medios y recursos disponibles y el adecuado aprovechamiento de los esfuerzos, así como la mecanización de servicios y procedimientos; características todas ellas que informan el quehacer actual de la Administración Pública.

La presente disposición no olvida que la educación y la cultura son fruto del esfuerzo de múltiples actividades e instituciones y que sus bene-

ficios han de alcanzar al común y a cada uno de los ciudadanos. Por ello, las Delegaciones Provinciales, cuya estructura y funcionamiento se desarrollan ahora, se presentan como órgano de gestión capaz de satisfacer, con dinamismo y agilidad, las crecientes necesidades de enseñanza y cultura, suscitando, apoyando y conciliando la labor de los Centros, Instituciones, Establecimientos y Autoridades en la consecución de tan altos fines individuales y sociales.

La Delegación Provincial ha de ser, de acuerdo con las aspiraciones y necesidades sentidas en nuestra época, instrumento esencial de la reforma educativa y promotora del desarrollo educativo mediante una acción eminentemente creadora y flexible en concordancia con las peculiaridades de cada provincia.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y en uso de la autorización conferida por el Decreto 2.538/1968, de 25 de septiembre, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia asumirán la responsabilidad de la dirección, coordinación, programación y ejecución de la actividad administrativa de todos los centros y dependencias del Departamento en la provincia, a excepción de las Universidades e Institutos Politécnicos, sin perjuicio de la jerarquía y atribuciones de las autoridades académicas.

Art. 2.º Las Delegaciones Provinciales asegurarán especialmente las siguientes misiones:

1. Elaborar los planes de expansión en los distintos niveles de enseñanza en el ámbito provincial; formular programas de educación permanente profesional y cultural para adultos; realizar los estudios sobre necesidades y ordenación sociogeográfica de establecimientos educativos y culturales; organizar cursos y

seminarios de perfeccionamiento para el personal dependiente del Departamento.

2. Velar por el cumplimiento del principio de Igualdad de Oportunidades para la educación y la cultura, proponiendo las medidas tendentes a facilitar el acceso a la enseñanza y asegurar la debida información sobre planes de estudio y perspectivas profesionales.

3. Colaborar con cuantos organismos y entidades persigan objetivos de promoción profesional y de cualificación de la mano de obra, o se relacionen con la educación y la cultura.

4. Promover aquellas medidas conducentes a la investigación, conservación e inventario del patrimonio histórico, artístico y documental y al mejor conocimiento y difusión del mismo.

Art. 3.º Al Delegado provincial, como Jefe superior de la Delegación le corresponde:

1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes en materia de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. La superior dirección de los servicios dependientes del Departamento y la coordinación de su actividad con los de las provincias limítrofes, en orden a la planificación regional.

3. Presidir, cuando tal función no esté atribuida expresamente a otra autoridad, las Comisiones, Juntas y Consejos constituidos o que se constituyan por el Departamento para el mejor cumplimiento de sus fines y formar parte de cuantos órganos colegiados existan a nivel provincial en los que haya de estar representado el Ministerio.

4. Dar posesión y cese a los funcionarios del Departamento destinados en la provincia.

5. Adscribir a los respectivos puestos de trabajo al personal de Cuercos Generales del Departamen-

to, cuando el Subsecretario no haya señalado el puesto concreto a desempeñar.

6. Cuantas otras funciones le sean encomendadas o delegadas.

Art. 4.º El Delegado provincial estará asistido por un Consejo Asesor. Este Consejo estará integrado por los siguientes miembros: un Consejero de Bellas Artes; el Inspector Jefe de Enseñanza Media, en la provincia en donde exista; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; un Director de Instituto Nacional; un Director de Escuela de Comercio; un Director de Escuela Técnica de Grado Medio; un Director de Instituto Técnico; un Director de Escuela de Formación Profesional; un Director de Escuela Normal y un Director de Centro de Enseñanza Primaria.

Los Consejeros, salvo los Inspectores de Enseñanza Media y Primaria, serán nombrados por el Subsecretario, a propuesta del Director general de quien dependan por razón de su cargo.

Art. 5.º El Secretario provincial será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado adscrito al Ministerio.

El Secretario provincial suplirá al Delegado en sus funciones propias en caso de ausencia o vacante.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales podrán contar con las siguientes unidades:

1. Planificación, estadística e inventario.
2. Créditos y material.
3. Personal y asuntos generales.
4. Protección escolar.
5. Promoción educativa y cultural.

Igualmente podrán contar con unidades técnicas de construcción para la vigilancia y control de la ejecución de las obras a cargo del Departamen-

tamento. La competencia territorial de estas unidades, en las Delegaciones en que se creen, se fijará por la Subsecretaría del Ministerio.

Los servicios periféricos del Departamento cuya competencia territorial sea mayor que la provincia se integrarán en la Delegación Provincial que se determine en cada caso.

Cuando razones de orden demográfico, económico u otras circunstancias lo aconsejen podrá determinarse una estructura orgánica especial para aquellas provincias que lo precisen.

Art. 7.º Las Inspecciones Técnicas de ámbito provincial quedan integradas administrativamente en la respectiva Delegación Provincial, y las de ámbito supraprovincial en la Delegación de la provincia en que aquéllas tengan su sede, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2.764-1967, de 27 de noviembre.

Artículo 8.º La Delegación Provincial cuidará y tramitará cuanto se refiere a la gestión del personal del Departamento destinado en la provincia, así como a la económica y administrativa de los distintos servicios, centros y dependencias, en la forma que se determine en cada caso, recabando cuantos datos e informes pueda precisar de personas y organismos en cumplimiento de estas funciones.

Artículo 9.º La Delegación tramitará con su informe y el de las Inspecciones Técnicas competentes los expedientes de creación, supresión y concentración de establecimientos educativos y culturales en la provincia.

1.—Clausurado un Centro, la autoridad o funcionario competente para ordenar la clausura podrá el hecho en conocimiento inmediato del Delegado provincial, con exposición razonada de las causas.

2.—La Delegación Provincial tramitará los expedientes de reconocimiento y autorización de Centros docentes no estatales, de acuerdo con las normas que específicamente lo regulen.

3.—En la formación de expediente para la constitución de Patronatos, la Delegación informará preceptivamente sobre su viabilidad económica y garantía de sostenimiento.

Artículo 10. 1.—En la Delegación Provincial se llevará un inventario de todos los edificios afectos al Departamento que existan en la provincia, en el que constará su estado, situación, capacidad y cuantos otros datos se consideren necesarios.

2.—Igualmente se llevará en la Delegación inventario de las dotaciones de material y medios de todos

los Servicios y Centros existentes en la provincia, verificando su distribución y velando por la conservación y adecuada utilización del mismo.

Artículo 11. 1.— Los contratos que hayan de celebrarse por el Ministerio en el ámbito provincial se formalizarán por la Delegación en la forma y condiciones prevenidas por las disposiciones vigentes.

2.—El Delegado provincial designará el funcionario que haya de participar en la recepción de las obras y suministros en nombre del Departamento, verificando la efectiva realización de los servicios que sean objeto de contrato.

Artículo 12. La Delegación será centro de recogida de datos estadísticos referidos a personal, alumnos y necesidades docentes y cualesquiera otros de interés del Departamento, en contacto con los Centros y dependencias del mismo.

Disposición transitoria

La incorporación a la Delegación Provincial de los actuales servicios del Departamento en la provincia, cuya integración venga demandada por el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, en su artículo primero, y número 4 del artículo séptimo del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, así como por el Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, o por la presente disposición, se realizará a medida en que por la Subsecretaría del Departamento se tomen las medidas de organización y funcionamiento adecuadas para que las mismas no sufran interrupción ni menoscabo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1969.

Villar Palasi

Ilmo. señor Subsecretario del Departamento.

("B. O. del E." de 5-III-1969.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Navia y otra de la misma clase del de Villaviciosa, en la plantilla de la Excelentísima Diputación de Oviedo.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director General, Manuel Sola Rodríguez Bolívar.

GOBIERNO CIVIL

Circulares

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Avilés, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Tabiella, señalándose como zona infecta Tabiella, como zona sospechosa toda la Parroquia de San Pedro Navarro y como zona de inmunización todo el concejo de Avilés.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 (ambos inclusive) del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 25 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil.

— : —

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Gozón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el Barrio La Granda de la Parroquia de San Martín de Podes, señalándose como zona infecta el Barrio La Granda, como zona sospechosa toda la Parroquia de San Martín de Podes y como zona de inmunización todo el Concejo de Gozón.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312 (ambos inclusive) del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 25 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil.

— : —

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Fiebre aftosa y vulgarmente llamada Glosopeda, en el ganado bovino, del término municipal de Piloña y que fue declarada oficialmente con fecha de 15 de enero de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil.

— : —

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Porcina Clásica, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Piloña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Santianes, Barrio Campo La Cruz, señalándose como zona infecta Santianes, como zona sospechosa todo el Concejo de Piloña, y como zona de inmunización el mismo Concejo.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 328, 329 y 332 del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Oviedo, 4 de marzo de 1969.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 92, de 1969 por el Procurador señor G. Bueres en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés contra resolución del Ilustrísimo Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 10 de diciembre de 1968, en las reclamaciones números 487/63, 440, 513 y 514/63 por don Eladio Fernández Carreño contra liquidaciones por el Arbitrio de Solares sin Edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado,

se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de marzo de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 93, de 1969 por el Procurador señor G. Bueres en nombre y representación del Excelesísimo Ayuntamiento de Avilés contra resolución del Ilustrísimo Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 10 de diciembre de 1968, en las reclamaciones números 299/63 y 69/64, iniciadas por don Fernando Cuervo Arango y González Carbajal contra liquidaciones por el Arbitrio de Solares sin Edificar.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de marzo de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 94, de 1969, por el Procurador Sr. Riestra en nombre y representación de don Victoriano Sánchez Fernández, contra resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Gijón de fecha 6 de junio de 1968 y Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 14 de diciembre de 1968, sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de edificación forzosa de la casa número 108 de la calle Ezcúrdia de la villa de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de marzo de 1969.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 95, de 1969 por el Procurador don Antonio G. Pérez Cabañas, en nombre de don Fernando Rodríguez Rodríguez, contra resolución de la Comisión P. de Urbanismo, de fecha 3 de enero de 1969, sobre inclusión en el Registro de Solares del inmueble número 8 de la calle Fontcalada, en Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de

los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de marzo de 1969.—El Secretario.

JUZGADOS

DE INFUESTO

Edicto

Don Faustino de Urquía Gómez, Juez de Primera Instancia de la villa de Infiesto y su partido judicial, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto, nago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Vicente Iglesias García, casado, mayor de edad, carpintero y vecino de Infiesto, se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de solar, y proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, la finca, que a continuación se relaciona.

Finca urbana, hoy simplemente solar como se verá: una casa habitación; en La Corredoria, sin número, hoy calle Covadonga, número 7 que tiene una extensión superficial aproximada de ciento treinta y seis metros cuadrados, compuesta de planta baja, oficina de la izquierda, cuadra al mercado del ganado, bodega grande al mercado, principal, segundo y desván. Hoy solar en ruínas por haber sido destruida totalmente por un incendio. Linda derecha entrando, más de don José Díaz, hoy casa de don José María Álvarez Rivero; izquierda, otra de don Antonio Cantora, hoy de don Aquilino Iglesias; espalda, plaza del Ganado; frente, carretera general de (Santander a La Coruña o calle de Covadonga) mejor dicho en construcción que se dirigen a Las Arriondas, hoy carretera de Santander a La Coruña o calle de Covadonga.

Y por providencia de esta fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 y concordantes de la Ley Hipotecaria, se acordó citar a los propietarios o titulares de los previos colindantes y demás personas desconocidas e inciertas que puedan ser perjudicadas en dicho expediente solicitado por dicho actor, para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer ante esta Juzgado para alegar lo que estimen convenientes a su derecho o convenga.

Dado en Infiesto, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Faustino de Urquía Gómez. El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en la ejecutoria del sumario número 214 de 1967, por robo, se requiere al penado ausente en paradero ignorado. Juan Viñas Llera, para que haga efectiva la indemnización de dos mil doscientas veinticinco pesetas al señor Cura Párroco de San Juan el Real, a que fue condenado bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, 4 de marzo de 1969.—El Secretario.

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 38 de 1969 que se intruyó por este Juzgado por supuestos mutuos malos tratos de obra contra otro y José Borrego Fernández, de 37 años, soltero, peón, hijo de José y Carmen, natural de Puente Genil (Córdoba) y Fernando García Suárez, de 41 años, viudo, peón, hijo de Manuel e Ignacia, natural de Pola de Siero y ambos vecinos de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados José Borrego Fernández, de 37 años, soltero, peón; Fernando García Suárez, de 41 años, viudo, peón y vecinos que fueron de Oviedo y hoy ambos en paradero ignorado, y Bautista Lombao Lence, de 22 años, soltero, empleado y de esta vecindad.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a los denunciados José Borrego Fernández, Fernando García Suárez y Bautista Lombao Lence, de la denuncia que se les ha formulado por supuestos malos tratos de obra mutuos y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia a los dos primeros citados, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. H. González.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe. J. de Llano.

Y para que sirva de citación a los expresados denunciados, hoy en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

COLEGIO DEL CRISTO DE LAS CADENAS

Habiéndose incoado expediente de adopción plena a favor del menor Rafael Jiménez Gabarri, nacido en Oviedo, el seis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, hijo de María Luisa Jiménez Gabarri, natural de Colunga, e ingresado en esta Institución el día 6 de febrero de 1954 y a efectos de dar cumplimiento al trámite de audiencia según lo dispuesto por el artículo 176-2.º del Código Civil, por el presente se requiere a doña María Luisa Jiménez Gabarri y a quienes acrediten ser los más próximos parientes naturales del referido menor para que se personen en la Dirección del Colegio Provincial del Cristo de las Cadenas en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Oviedo, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Instructor.

ORGANIZACION SINDICAL DELEGACION PROVINCIAL OVIEDO

Concurso público

Contratación servicios de limpieza edificios Sindicales de Avilés, Castriellón, Llaranes y La Carriona

Por esta Delegación provincial se convoca concurso público para la contratación de los servicios de limpieza de los edificios sindicales men-

cionados, con arreglo a las bases que figuran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la Oficialía Mayor de esta Delegación provincial, así como en los lugares antes citados.

La presentación de ofertas se realizará durante quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General (plaza General Ordóñez, número 1, planta tercera, Oviedo). El examen de las mismas se realizará el primer día hábil de finalizado dicho plazo.

Oviedo, 1 de marzo de 1969.—El Secretario provincial de Sindicatos, Manuel Montoto Quintero.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

2.ª JEFATURA REGIONAL DE OVIEDO

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Peñamiel-Mieres, solicitado por Alvarez González y Cía. S. R. C., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 4.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o huela del que tengan establecido, harán constar ante la 4.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de Morcín y Mieres, Sindicato Provincial de Transporte y a los

concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se socilita: RENFE. Don Lisardo García Lorenzo.

Oviedo, 6 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

JUNTA DEL PUERTO DE GIJON

Concesiones

El Consorcio del Depósito Franco de Gijón, solicita autorización para la ocupación de una parcela de terreno en el Puerto de Gijón, con destino a sus instalaciones.

El proyecto de las obras estará expuesto al público en las dependencias de esta Junta del Puerto de Gijón, durante el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante esta Junta o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Gijón, 7 de marzo de 1969.—El Ingeniero Director.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE SOMIEDO

Anuncio

Aprobado el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el corriente ejercicio de 1969, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y posibles reclamaciones, según dispone el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, cuyas reclamaciones, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, deberán presentarse ante este Ayuntamiento. Quecan prorrogadas las Ordenanzas que rigieron en el ejercicio anterior.

Somiedo, 26 de febrero de 1969. El Alcalde, Simón Brañas Lana.

DE TEVERGA

Anuncio

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de construcción del camino vecinal a La Torre, de este concejo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de

1963, por estar incluidas en el programa de Inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Alcaldía ha resuelto señalar para el levantamiento de las actas previas a la ocupación el día 27 del próximo mes de marzo, a las 10 de la mañana.

Hasta la fecha señalada, los interesados podrán presentar alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes o posibles errores en la relación.

El acto del levantamiento de las actas se celebrará sobre el terreno, pudiendo los interesados asistir acompañados de un Perito o un Notario a su costa, si así lo desean.

Relación de fincas que se citan:

1. — "El Montán", José García Díaz, 308 metros cuadrados.
2. — "El Montán", Servando Lana González, 960 metros cuadrados.
3. — "Prado Las Costinas", don Pedro Menéndez, 400 metros cuadrados.
4. — "Prado Cantollano", doña Matilde Lana Lana, 600 metros cuadrados.
5. — "Cantollano", don Santiago López, 910 metros cuadrados.
6. — "Cantollano", don José María García Iglesias, 208 metros cuadrados.
7. — "Prado Panceras", don Maximino Rodríguez Fernández, 560 metros cuadrados.
8. — "La Campa", don José González Martínez, 1.019 metros cuadrados.
9. — "Lanteiro", doña Curmen Viejo González, 186 metros cuadrados.
10. — "Gargantiella", doña María Fernández Rodríguez, 408 metros cuadrados.
11. — "Pico La Campa", herederos de don Francisco Lana, 400 metros cuadrados.
12. — "Galgán", herederos de don Francisco Lana, 728 metros cuadrados.
13. — "Galgán", doña Matilde Lana, 144 metros cuadrados.
14. — "Galgán", doña Carmen Viejo González, 144 metros cuadrados.
15. — "La Campa", doña Amelia Arias Rodríguez, 376 metros cuadrados.
16. — "La Foxaca", herederos de don Ricardo García, 60 metros cuadrados.
17. — "La Fuente", don Santiago López Suárez, 318 metros cuadrados.
18. — "La Corrada", doña Carmen Viejo González, 478 metros cuadrados.
19. — "Huertos", don Benjamín González Suárez, 100 metros cuadrados.

20. — "Farnerio", don Servando Lana González, 540 metros cuadrados.

Teverga, 28 de febrero de 1969. El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SAN JUAN DE PIÑERA (Cudillero)

Anuncio

Para general conocimiento se hace público que el día veintitrés de marzo, a las diecisiete horas y en el sitio de costumbre, tendrá lugar la subasta de 574 pinos (doscientos noventa y seis metros cúbicos de madera) señalados por el Distrito Forestal en los montes de Santa Ana de Montarés de este pueblo de San Juan de Piñera (Cudillero).

San Juan de Piñera, 6 de marzo de 1969.—El Presidente.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncios de extravíos de libretas

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Ahorro Vista número 9.249, a nombre de don Ismael Suárez Alonso y doña Concepción Alonso Cuesta, adscrita a esta oficina de La Felguera, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En La Felguera, a 6 de marzo de 1969.—El Delegado.

— : —

Habiendo sufrido extravío la libreta número 4.260, a nombre de don Manuel Castro Castro, adscrita a esta Oficina de Luarca, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Luarca, a 4 de marzo de 1969. El Delegado.